

RESOLUCION No. 052 DE 2024
"Por medio de la cual se designa un supervisor"

**LA SECRETARIA DE LA MUJER, LA FAMILIA Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DEL
DEPARTAMENTO DEL META**

En uso de sus facultades legales y conferidas por la ley 80/93, el decreto 1082 de 2015, y decreto 688 del 27 de diciembre de 2017 que modifica el Decreto 0233 del 29 de julio de 2014 y decreto 075 del 1 de marzo de 2021 que deroga el decreto 332 del 18 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Meta a través de la Secretaría de la Mujer, la Familia y la Equidad de Género, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°1603 del 06 de septiembre de 2024. Entre Departamento del Meta y ADRIANA LUCIA ERASO ESLAVA, C.C. N° 1.121.875.399 de Villavicencio, cuyo objeto es **GESTIONAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **LUZ EDITH MARULANDA HUERTAS**, Profesional Especializado (E) de la Secretaría de la Mujer, la Familia y la Equidad de Género, titular de la C.C No. 40.376.502 de Villavicencio, como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios N° 1603 del 06 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interventor y/o supervisor tendrá las siguientes funciones: 1) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del Contrato. 2) Avalar los informes presentados por el Contratista de acuerdo a las obligaciones contractuales. 3) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del Contrato. 4) Informar oportunamente a la oficina jurídica cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. 5) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del Contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. 6) Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley.

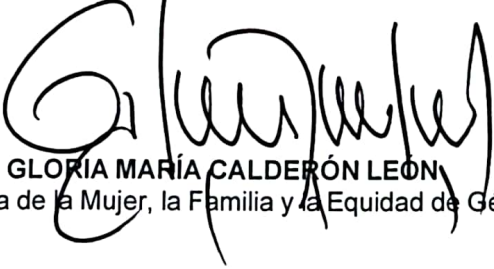
ARTÍCULO TERCERO: Que el Departamento mediante **Decreto 075 del 1 de marzo de 2021** adoptó el manual de contratación, supervisión e interventoría, y derogó el decreto 332 del 18 de agosto de 2016, por lo tanto, el supervisor o interventor tendría que darle estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El supervisor o interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley. (Artículo 51 y 53 de la ley 80 de 1993, y la ley 1474 de 2011, art. 84 y el decreto 1082 de 2015).

PARÁGRAFO: Envíese el Original de la presente resolución a la Secretaría Jurídica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los once (11) días del mes de septiembre de 2024


GLORIA MARÍA CALDERÓN LEÓN
Secretaria de la Mujer, la Familia y la Equidad de Género

R/Caru 7
Sep-11-2024